

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

Visto el estado procesal del expediente **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **[REDACTED]**, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintitrés de septiembre de dos mil trece, la hoy recurrente presentó, mediante escrito, una solicitud de acceso a la información, misma que fue registrada con el número 29, por el cual solicitó lo siguiente:

*“Basándome en los artículos 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, los cuales establecen la información que deben contener los sitios web de los sujetos obligados y más específicamente los ayuntamientos; solicito saber cierta información que de acuerdo a los artículos mencionados anteriormente debería aparecer en el portal de transparencia electrónico del municipio de San Pedro Cholula y no se encuentra publicada.*

- 1. Con fundamento en el Art. 11 Fracc. I, ¿Cuáles son los decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas?*
- 2. De acuerdo al Art. 11 Fracc. VIII inciso d, solicito saber la cuenta pública de los últimos cinco años ya que en su sitio sólo se encuentra la información referente a los últimos dos años;*
- 3. Conforme al Art. 11 Fracc. XV requiero los formatos para acceder a los trámites y servicios que ofrecen así como los plazos de respuesta;*
- 4. Con base al Art. 11 Fracc. XVI, ¿Cuáles son los programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana?*
- 5. Por último de acuerdo al Art. 11 Fracc. XI, solicito la información más específica referente a las autoridades de los últimos cinco años:*

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

- a) *Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados.*
- b) *El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo.*
- c) *El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión.”*

**II.** El uno de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó a la solicitante a través de correo electrónico y mediante oficio, la respuesta a la solicitud de información, en donde se indicó lo siguiente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11 Y 51 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN VIGENTE, EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 29 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, LE REMITO LA LIGA PARA ACCEDER A LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA:**

[www.sanpedrocholula.org](http://www.sanpedrocholula.org)

**Y ASÍ MISMO LE AGREGO LA LIGA PARA ACCEDER A LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DONDE ESTÁN LOS RUBROS PUBLICADOS, ACTUALIZADOS QUE USTED SOLICITA:**

[www.sanpedrocholula.org/2012/index.php/2012-03-07-02-54-47](http://www.sanpedrocholula.org/2012/index.php/2012-03-07-02-54-47)

**SIN OTRO PARTICULAR LE REITERO LA SEGURIDAD DE MI DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.”**

**III.** El ocho de octubre de dos mil trece, la solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de anexos.

**IV.** El once de octubre de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente. En el mismo auto, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El uno de noviembre de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha once de octubre de dos mil trece, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales. De igual forma, se tuvo al Sujeto Obligado presentando pruebas y rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

**VI.** El veinte de noviembre de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha uno de noviembre de dos mil trece, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna del informe respecto del acto o resolución recurrida. Asimismo, se admitieron los medios probatorios de las partes, mismos que se tuvieron desahogados por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

**VII.** El diez de diciembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente refiere que no le proporcionaron la totalidad de la información solicitada.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**Quinto.** La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

*“La inconformidad radica en que habiendo sido revisadas las dos ligas de acceso de internet que se me refiere en ellas no se encuentra completa la información solicitada en el pedido original.*

...

*Por lo anterior se considera que la información que me fuera otorgada se encuentra incompleta y no responde a mi solicitud original.”*

Por su parte, el Titular de la Unidad en su informe respecto del acto o resolución recurrida argumentó fundamentalmente que las direcciones electrónicas donde podía consultar la información cumplía con los requisitos exigidos en los artículos 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que quedaba plenamente satisfecha con la respuesta proporcionada.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como medios probatorios de la recurrente los siguientes:

- La copia simple de la solicitud de la solicitud de acceso a la información.
- La copia simple de la respuesta recibida.
- La información contenida en las ligas electrónicas: [www.sanpedrocholula.org](http://www.sanpedrocholula.org) y [www.sanpedrocholula.org/2012/index.php/2012-03-07-02-54-47](http://www.sanpedrocholula.org/2012/index.php/2012-03-07-02-54-47).

Las pruebas antes mencionadas son consideradas documentales privadas provenientes de la recurrente y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, se admitieron las constancias que acreditan la emisión del acto reclamado, las siguientes:

- Copia certificada de la solicitud de información de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece.
- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información de mérito, de fecha uno de octubre de dos mil trece.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

- Copia certificada de la impresión del correo electrónico de fecha uno de octubre de dos mil trece en donde el Sujeto Obligado envía la respuesta a la solicitud de información de mérito.
- Copia certificada del archivo adjunto que contenía el correo electrónico de fecha uno de octubre de dos mil trece en donde el Sujeto Obligado envía la respuesta a la solicitud de información de mérito.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión y para un mejor estudio, se divide en los siguientes incisos:

- a) Con fundamento en el artículo 11 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ¿Cuáles son los decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas?

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

- b)** De acuerdo con el artículo 11 fracción VIII inciso d de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito saber la cuenta pública de los últimos cinco años ya que en su sitio sólo se encuentra la información referente a los últimos dos años.
- c)** Conforme al artículo 11 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, requiero los formatos para acceder a los trámites y servicios que ofrecen así como los plazos de respuesta.
- d)** Con base al artículo 11 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ¿Cuáles son los programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana?
- e)** De acuerdo al artículo 11 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito la información de los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados, de los últimos cinco años. Asimismo, la información del número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo, de los últimos cinco años. Finalmente, la información del número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión, de los últimos cinco años.

**Octavo.** Se procede al análisis del inciso **a)** de la solicitud de información, en la que la hoy recurrente solicitó, con fundamento en el artículo 11 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le informara ¿Cuáles eran los decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas?. Al respecto, el Sujeto Obligado



Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

remitió a la página electrónica del Ayuntamiento de San Pedro Cholula y a la página de transparencia del Sujeto Obligado, en donde refiere estar los rubros solicitados.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso un recurso de revisión argumentando que la información era incompleta y no respondía a su solicitud original. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, refirió que la información cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que la solicitud de información quedaba plenamente satisfecha.

Así las cosas, de una revisión a la página electrónica del Ayuntamiento de San Pedro Cholula ([www.sanpedrocholula.org](http://www.sanpedrocholula.org)), se advierte lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

De lo anterior y concatenado a la información solicitada, se advierte que en dicho sitio electrónico únicamente se observa un vínculo al portal de Transparencia del Sujeto Obligado, sin encontrarse de primera instancia la información requerida.

Por otro lado, respecto a la página de transparencia del Sujeto Obligado [www.sanpedrocholula.org/2012/index.php/2012-03-07-02-54-47](http://www.sanpedrocholula.org/2012/index.php/2012-03-07-02-54-47), a la que hace referencia en su respuesta, se visualiza lo siguiente:

The screenshot shows the website of the Government of the State of Puebla. At the top, there is a navigation menu with links for 'Inicio', 'Directorio', 'Mapa de Sitio', and 'Búsqueda'. Below the navigation menu, there is a header with the text 'GOBIERNO COMUNICACIÓN SOCIAL TRÁMITES Y SERVICIOS TELÉFONOS DE EMERGENCIA CHOLULÍZATE'. The main content area displays the following text: 'Gobierno del Estado de Puebla', 'Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública', 'Orden Jurídico Poblano', and 'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla'. On the right side, there is a vertical menu with various links, including 'Marco Normativo Aplicable', 'Estructura Orgánica', 'Funciones, Objetivos y Actividades Relevantes', 'Directorio de Servidores Públicos y Unidades de Acceso', 'Síntesis Curricular', 'Remuneraciones Mensuales', 'Presupuesto Asignado a Comunicación Social', 'Información Financiera', 'Sesiones Públicas', 'Instrumentos archivísticos y documentales', 'Auditorías Realizadas', 'Convenios Administrativos, de coordinación y colaboración', 'Concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos', and 'Informes por disposiciones legales'. There is also a button labeled 'ACTUALIZAR PÁGINA' in the top left corner of the main content area.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

En dicho portal electrónico, de manera general se visualiza de primera instancia un archivo que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como también del lado derecho, el catálogo de las fracciones del artículo 11 de la Ley en comento, concernientes a la información pública de oficio.

Así las cosas, ingresando al rubro “Marco Normativo Aplicable” concerniente a la fracción I del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se despliegan dos opciones: Marco Normativo y Leyes y Reglamentos.

Al ingresar a las dos opciones antes mencionadas, se advierte de manera general un listado que contiene diversos cuerpos normativos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, leyes y reglamentos. Sin embargo, ninguno de los rubros hace referencia o mención alguna respecto a lo solicitado por la hoy recurrente, es decir, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas.

Derivado de lo anterior, resulta conveniente referir los artículos: 5 fracción XIII y 11 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra disponen:

**“Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII.** Información pública de oficio: la información que los Sujetos Obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web, sin que para ellos medie una solicitud de acceso;...”

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:*

*I. El marco normativo aplicable y vigente del Sujeto Obligado, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimientos, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas;...”*

En orden de lo anterior y de la información que se visualiza en el sitio web concerniente al portal de transparencia del Sujeto Obligado, se advierte que es una obligación del ente público tener publicado lo relativo a los decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, sin embargo, no se visualiza lo conducente en dicho sitio web, como lo refiere el Sujeto Obligado en su respuesta.

Por consiguiente, en concordancia con los artículos 5 fracciones VI y XII, 10, 44 segundo párrafo, 54 fracción III y 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se reproducen a continuación:

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*...*

***VI. Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

*...*

***XII. Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

**“Artículo 10.-** Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:

...

**II.** Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”

**“Artículo 44.-...**

*Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

**“Artículo 54.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...

**III.** Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”

**“Artículo 78.-** Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:

...

**I.** La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;...”

Esta Comisión, determina que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos y en poder del Sujeto Obligado, máxime si es información pública de oficio. Asimismo, que el Sujeto Obligado queda constreñido a dar una puntual respuesta a todos los extremos de las solicitudes de información y en el caso de no ser así, el recurrente podrá interponer su recurso de revisión por tal motivo.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no dio puntual respuesta a los extremos planteado en la solicitud de información, por lo que resulta fundado el agravio de la recurrente.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

En mérito de todo lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione la información relativa a los decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, a las que hace alusión la recurrente en su solicitud de información.

**Noveno.** Se procede al análisis del inciso **b)** de la solicitud de información, en la que la hoy recurrente solicitó, de acuerdo con el artículo 11 fracción VIII inciso d de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, saber la cuenta pública de los últimos cinco años ya que en el sitio web del Sujeto Obligado sólo se encontraba la información referente a los últimos dos años. Al respecto, el Sujeto Obligado remitió a la página electrónica del Ayuntamiento de San Pedro Cholula y a la página de transparencia del Sujeto Obligado, en donde refiere están los rubros solicitados.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso un recurso de revisión argumentando que la información era incompleta y no respondía a su solicitud original. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, refirió que la información cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que la solicitud de información quedaba plenamente satisfecha.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

Así las cosas, como ya se refirió en el considerando que antecede, de una revisión a la página electrónica del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, se advierte que en dicho sitio electrónico únicamente se observa un vínculo al portal de transparencia del Sujeto Obligado, sin encontrarse de primera instancia la información requerida.

Por otro lado, respecto a la página de transparencia del Sujeto Obligado, a la que hace referencia en su respuesta, como se indicó en el considerando anterior, de manera general se visualiza de primera instancia un archivo que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como también del lado derecho, el catálogo de las fracciones del artículo 11 de la Ley en comento, concernientes a la información pública de oficio.

Así las cosas, ingresando al rubro “Información Financiera” concerniente a la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se despliegan diversas opciones, entre ellas: Cuenta Pública dos mil once.

Al ingresar a dicha opción, se advierten tres rubros: Estado de Origen, Estado de Ingresos, Estado Posición Financiera, todos concernientes al año dos mil once. Sin embargo, no se advierte la información concerniente a los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil doce, en el entendido que la recurrente solicitó las información de los últimos cinco años.

Derivado de lo anterior, resulta conveniente referir los artículos: 5 fracción XIII y 11 fracción I inciso d, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra disponen:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Información pública de oficio:** la información que los Sujetos Obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web, sin que para ellos medie una solicitud de acceso;...”*

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:*

...

***VIII. La siguiente información financiera:***

...

***d) La cuenta pública.***

*Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.”*

En orden de lo anterior y de la información que se visualiza en el sitio web concerniente al portal de transparencia del Sujeto Obligado, se advierte que es una obligación del ente público tener publicado lo relativo a la cuenta pública, misma que debe estar disponible por lo menos cinco años.

Por consiguiente, en concordancia con los artículos 5 fracciones VI, VII primer enunciado y XII, 10, 44 segundo párrafo, 54 fracción III y 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se reproducen a continuación:

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***VI. Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*



Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

**VII. Documento:** *todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.*

...

**XII. Información pública:** *todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

**“Artículo 10.-** *Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:*

...

**II.** *Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”*

**“Artículo 44.-...**

*Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

**“Artículo 54.-** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

...

**III.** *Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”*

**“Artículo 78.-** *Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:*

...

**I.** *La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;...”*

Esta Comisión, determina que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos y en poder del Sujeto Obligado, sin importar su fecha de elaboración, máxime si es información pública de oficio. Asimismo, que el Sujeto Obligado queda constreñido a dar una puntual respuesta

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

a todos los extremos de las solicitudes de información y en el caso de no ser así, el recurrente podrá interponer su recurso de revisión por tal motivo.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no dio puntual respuesta a los extremos planteado en la solicitud de información, por lo que resulta fundado el agravio de la recurrente.

En mérito de todo lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione la información relativa a la cuenta pública de los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil doce.

**Décimo.** Se procede al análisis del inciso **c)** de la solicitud de información, en la que la hoy recurrente solicitó, conforme al artículo 11 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los formatos para acceder a los trámites y servicios que ofrecen así como los plazos de respuesta. Al respecto, el Sujeto Obligado remitió a la página electrónica del Ayuntamiento de San Pedro Cholula y a la página de transparencia del Sujeto Obligado, en donde refiere estar los rubros solicitados.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso un recurso de revisión argumentando que la información era incompleta y no respondía a su solicitud original. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, refirió que la información cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

Pública del Estado de Puebla, por lo que la solicitud de información quedaba plenamente satisfecha.

Así las cosas, como ya se refirió, de una revisión a la página electrónica del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, se advierte que en dicho sitio electrónico únicamente se observa un vínculo al portal de transparencia del Sujeto Obligado, sin encontrarse de primera instancia la información requerida.

Por otro lado, respecto a la página de transparencia del Sujeto Obligado, a la que hace referencia en su respuesta, como ya fue indicado anteriormente, de manera general se visualiza de primera instancia un archivo que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como también del lado derecho, el catálogo de las fracciones del artículo 11 de la Ley en comento, concernientes a la información pública de oficio.

Así las cosas, ingresando al rubro "Trámites y Servicios" concerniente a la fracción XV del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se despliegan diversas opciones, por mencionar algunas: Juzgado Calificador, Contraloría, Impuesto Predial y Catastro, Casa de cultura, Dirección de Servicios Públicos Municipales, DIF Municipal, Turismo, etcétera.

Asimismo, al ingresar a cada una de las opciones, se despliega unas tablas en donde de manera general se indica: Tipo de Acción o Servicio, Requisitos, Costo, Tiempo de Atención y Horario. Sin embargo, no se advierte los formatos para acceder a los trámites y servicios que ofrecen así como los plazos de respuesta.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

Derivado de lo anterior, resulta conveniente referir los artículos: 5 fracción XIII y 11 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra disponen:

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

*XIII. Información pública de oficio: la información que los Sujetos Obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web, sin que para ellos medie una solicitud de acceso;...”*

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:*

...

*XV. Los trámites y servicio que ofrecen, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta;...”*

En orden de lo anterior y de la información que se visualiza en el sitio web concerniente al portal de transparencia del Sujeto Obligado, se advierte que es una obligación del ente público tener publicado lo relativo a los formatos para acceder a los trámites y servicios que ofrecen, así como también los plazos de respuesta de los mismos.

Por consiguiente, en concordancia con los artículos 5 fracciones VI y XII, 10, 44 segundo párrafo, 54 fracción III y 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se reproducen a continuación:

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

**VI. Derecho de acceso a la información pública:** *derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

**XII. Información pública:** *todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

**“Artículo 10.-** *Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:*

...

**II.** *Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”*

**“Artículo 44.-...**

*Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

**“Artículo 54.-** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

...

**III.** *Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”*

**“Artículo 78.-** *Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:*

...

**I.** *La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;...”*

Esta Comisión, determina que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos y en poder del Sujeto Obligado, máxime si es información pública de oficio. Asimismo, que el Sujeto Obligado

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

queda constreñido a dar una puntual respuesta a todos los extremos de las solicitudes de información y en el caso de no ser así, el recurrente podrá interponer su recurso de revisión por tal motivo.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no dio puntual respuesta a los extremos planteados en la solicitud de información, por lo que resulta fundado el agravio de la recurrente.

En mérito de todo lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione los formatos para acceder a los trámites y servicios que ofrecen, así como los plazos de respuesta de los mismos.

**Undécimo.** Se procede al análisis del inciso **d)** de la solicitud de información, en la que la hoy recurrente solicitó, con base al artículo 11 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le informara ¿Cuáles eran los programas de apoyo que ofrecía el Sujeto Obligado, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana?. Al respecto, el Sujeto Obligado remitió a la página electrónica del Ayuntamiento de San Pedro Cholula y a la página de Transparencia del Sujeto Obligado, en donde refiere estar los rubros solicitados.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso un recurso de revisión argumentando que la información era incompleta y no respondía a su solicitud

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

original. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, refirió que la información cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que la solicitud de información quedaba plenamente satisfecha.

Así las cosas, como ya se refirió, de una revisión a la página electrónica del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, se advierte que en dicho sitio electrónico únicamente se observa un vínculo al portal de transparencia del Sujeto Obligado, sin encontrarse de primera instancia la información requerida.

Por otro lado, respecto a la página de transparencia del Sujeto Obligado, a la que hace referencia en su respuesta, como ya fue indicado anteriormente, de manera general se visualiza de primera instancia un archivo que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como también del lado derecho, el catálogo de las fracciones del artículo 11 de la Ley en comento, concernientes a la información pública de oficio.

Así las cosas, ingresando al rubro “Programas de Apoyo y Mecanismos de Participación Ciudadana” concerniente a la fracción XVI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se despliegan tres opciones: Programas de apoyo, comités de participación ciudadana obra pública dos mil once y Comités de participación ciudadana obra pública dos mil doce.

Asimismo, al ingresar a la primera de las opciones, se advierte una tabla que contiene de manera general: Tipo de Acción o Servicio, Dependencia, Ejecutor y/o Enlace, Objetivos, Descripción, Cobertura, Requisitos, Costo, Tiempo de

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

Información, Tiempo de Trámite y/o Gestión y Horario. Por lo que hace a las dos últimas de las opciones, se advierten unas tablas, que contienen los siguientes rubros: Municipio/Junta, Dirección o Lugar, Tipo de Obra y Fecha.

Sin embargo, esta Comisión advierte que únicamente, de la información requerida por la hoy recurrente, el Sujeto Obligado proporcionó lo concerniente a los programas de apoyo que ofrecen y requisitos, siendo omiso en lo relativo a los trámites y formatos para acceder a los programas de apoyo, así como también lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana.

Derivado de lo anterior, resulta conveniente referir los artículos: 5 fracción XIII y 11 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra disponen:

**“Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII.** Información pública de oficio: la información que los Sujetos Obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web, sin que para ellos medie una solicitud de acceso;...”

**“Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:

...

**XVI.** Programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana;...”

En orden de lo anterior y de la información que se visualiza en el sitio web concerniente al portal de transparencia del Sujeto Obligado, se advierte que es una obligación del ente público tener publicado lo relativo a a los trámites y



Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

formatos para acceder a los programas de apoyo, así como también lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana.

Por consiguiente, en concordancia con los artículos 5 fracciones VI y XII, 10, 44 segundo párrafo, 54 fracción III y 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se reproducen a continuación:

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***VI. Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

***XII. Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

*“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:*

...

*II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”*

*“Artículo 44.-...*

*Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

*“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

...

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

*III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”*

*“Artículo 78.- Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:*

*...*

*I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;...”*

Esta Comisión, determina que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos y en poder del Sujeto Obligado, máxime si es información pública de oficio. Asimismo, que el Sujeto Obligado queda constreñido a dar una puntual respuesta a todos los extremos de las solicitudes de información y en el caso de no ser así, el recurrente podrá interponer su recurso de revisión por tal motivo.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no dio puntual respuesta a los extremos planteados en la solicitud de información, por lo que resulta fundado el agravio de la recurrente.

En mérito de todo lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione los trámites y formatos para acceder a los programas de apoyo, así como también lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana.

**Duodécimo.** Se procede al análisis del inciso **e)** de la solicitud de información, en la que la hoy recurrente solicitó, de acuerdo al artículo 11 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

Puebla, la información de los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal del Sujeto Obligado, de los últimos cinco años. Asimismo, la información del número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo, de los últimos cinco años. Finalmente, la información del número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión, de los últimos cinco años. Al respecto, el Sujeto Obligado remitió a la página electrónica del Ayuntamiento de San Pedro Cholula y a la página de transparencia del Sujeto Obligado, en donde refiere estar los rubros solicitados.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso un recurso de revisión argumentando que la información era incompleta y no respondía a su solicitud original. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, refirió que la información cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que la solicitud de información quedaba plenamente satisfecha.

Así las cosas, como ya se refirió, de una revisión a la página electrónica del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, se advierte que en dicho sitio electrónico únicamente se observa un vínculo al portal de transparencia del Sujeto Obligado, sin encontrarse de primera instancia la información requerida.

Por otro lado, respecto a la página de transparencia del Sujeto Obligado, a la que hace referencia en su respuesta, como ya fue indicado anteriormente, de manera general se visualiza de primera instancia un archivo que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

también del lado derecho, el catálogo de las fracciones del artículo 11 de la Ley en comento, concernientes a la información pública de oficio.

Así las cosas, ingresando al rubro “Auditorías realizadas” concerniente a la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se despliegan una sola opción de mismo nombre del rubro indicado.

Asimismo, al ingresar a dicha opción, se advierte que hay unas tablas concernientes a los años dos mil doce y dos mil trece, mismas que contienen de manera general los siguientes rubros: Número oficial de la auditoría, Fecha de inicio, Fecha de conclusión, Concepto a auditar, Rubros Auditados, Periodo Auditado, Auditor, Número de acciones auditadas, Monto auditado, Número de observaciones, Resultado de la auditoría y Área que se le practicó la Auditoría.

De lo anterior, concatenado con la información solicitada por la hoy recurrente, se advierte que el Sujeto Obligado informó, por lo que hace a los años dos mil doce y dos mil trece, cada uno de los extremos solicitados, es decir: los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, el número y tipo de auditorías, el órgano que las llevará a cabo y el número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas.

Sin embargo, esta Comisión advierte que la recurrente solicitó la información relativa a los últimos cinco años, por lo que resulta relevante que el Sujeto Obligado fue omiso por lo que hace a los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

Derivado de lo anterior, resulta conveniente referir los artículos: 5 fracción XIII y 11 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra disponen:

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*...*

*XIII. Información pública de oficio: la información que los Sujetos Obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web, sin que para ellos medie una solicitud de acceso;...”*

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:*

*...*

*XI. Las auditorías precisando:*

- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados.*
- b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo.*
- c) El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión.*

*Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.”*

En orden de lo anterior y de la información que se visualiza en el sitio web concerniente al portal de Transparencia del Sujeto Obligado, se advierte que es una obligación del ente público tener publicado lo relativo a las auditorías bajo el desglose que señala la Ley en la materia.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

Por consiguiente, en concordancia con los artículos 5 fracciones VI, VII primer enunciado y XII, 10, 44 segundo párrafo, 54 fracción III y 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se reproducen a continuación:

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*...*

***VI. Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

***VII. Documento:** todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.*

*...*

***XII. Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

*“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:*

*...*

*II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”*

*“Artículo 44.-...*

*Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

*“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

*...*

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

*III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”*

*“Artículo 78.- Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:*

*...*

*I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;...”*

Esta Comisión, determina que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos y en poder del Sujeto Obligado, sin importar su fecha de elaboración, máxime si es información pública de oficio. Asimismo, que el Sujeto Obligado queda constreñido a dar una puntual respuesta a todos los extremos de las solicitudes de información y en el caso de no ser así, el recurrente podrá interponer su recurso de revisión por tal motivo.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no dio puntual respuesta a los extremos planteado en la solicitud de información, por lo que resulta fundado el agravio de la recurrente.

En mérito de todo lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione la información relativa a los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal del Sujeto Obligado, de los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once. Asimismo, la información del número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo, de los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once. Finalmente, la información del número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

rubro sujeto a revisión, de los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

**Décimo Tercero.** De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios de la recurrente son parcialmente fundados, por lo que esta Comisión determina: **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **a)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución; **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **b)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando NOVENO de la presente resolución; **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **c)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando DÉCIMO de la presente resolución; **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **d)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando UNDÉCIMO de la presente resolución; y **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **e)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando DUODÉCIMO de la presente resolución.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos de los considerandos OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO y DUODÉCIMO.



Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el once de diciembre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 20 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx)

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **No. 29**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013**

para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 201/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-02/2013, resuelto el once de diciembre de dos mil trece.